



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE	YANIRIS RODRÍGUEZ RONDÓN
DEMANDADO	GUSTAVO LEONARDO BUENO SÁNCHEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00295-00

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor GUSTAVO LEONARDO BUENO SÁNCHEZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y Defensor de Familia del ICBF adscritos a este despacho.

CUARTO: CONFIRMAR provisionalmente lo resuelto en la Comisaria de Familia de Agustín Codazzi el nueve de junio de 2022, respecto de los menores CRISTAN DAVID y JOHAN LEONARDO BUENO RODRÍGUEZ.

QUINTO: NEGAR la residencia separada de los esposos BUENO – RODRÍGUEZ, toda vez que en los hechos de la demanda aducen estar separados.

SEXTO: TENER al doctor CARLOS JOSÉ MERCADO OCHOA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YANIRIS RODRÍGUEZ RONDÓN, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00295-00.**

---

en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89516aa8ed8f21ded724e9d17b9e8ce520c677309ef3b208305b97c22cb3a4dc**

Documento generado en 10/08/2023 06:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**